

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca).

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEXTO: Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se identificaron diferentes quejas y peticiones relacionadas con la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S** identificada con **NIT 800084241-0**, las cuales obran bajo los radicados No. 20245341781962, 20245341782392, 20245341782432, 20245341787112, 20245341791732, 20245341797012, 20245341797042, 20245341797292, 20245341802022, 20245341802892, 20245341804692, 20245341811372, 20245341817182, 20245341821322, 20245341826052, 20245341820422, 20245341830822, 20245341836282, 20245341840852, 20245341846272 y 20245341850422, las cuales fueron allegadas a la Superintendencia de transporte mediante el aplicativo PQRSD dispuesto para dicho fin y frente a las mismas esta Entidad adelantó visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa, con el fin de verificar el debido cumplimiento a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa por una parte la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **C&M LOGISTICS S.A.S.** (en adelante "la Investigada") identificada con **NIT 800084241-0**, habilitada mediante

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Resolución No. 1946 del 25/10/2000 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO OCTAVO: Que, mediante credencial de visita administrativa No. **20261000147561** del 16 de marzo de 2026, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, le informó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, la delegación a tres funcionarios y contratistas de la entidad, la realización de visita de inspección administrativa el día 16 de marzo de 2026 de en la sede de su empresa ubicada en la CLL 107 No. 50-69 PI 14 OF 1403 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

DÉCIMO NOVENO: Que en virtud de la credencial de visita anteriormente mencionada, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se presentó para realizar la visita de inspección administrativa a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante la diligencia se entregó una lista de chequeo con el listado de la documentación requerida y los siguientes Manifiestos Electrónicos de Carga de forma aleatoria:

ÍTEM	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PLACA	TITULAR
1	28000096541	1/11/2025	TDU830	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
2	28000216860	6/11/2025	XVH432	ALVARO MEDINA MELGAREJO
3	28000136278	13/11/2025	THU773	FABIO MELO RUIZ
4	28000205764	29/11/2025	ETT666	HERMINDA ROMERO GUERRERO
5	28000232427	4/12/2025	JKU707	ANGELO GIANNINI TRASLAVIÑA
6	28000205838	10/12/2025	POO969	EDUARDO ALFONSO LOPEZ ARIZA
7	28000234619	18/12/2025	NOK901	G.R.G ASESORES DE SEGUROS LTDA
8	28000205954	22/12/2025	SZW946	ROGELIO ARIAS SANDOVAL
9	28000206063	14/01/2026	LJV408	G.R.G ASESORES DE SEGUROS LTDA
10	28000206162	28/01/2026	SOO364	SINDY KATERINE DUQUE MORA

Tabla No. 1 Manifiestos Electrónicos de Carga solicitados durante visita de inspección administrativa 16 y 17 de marzo de 2026.

19.1 Que, la información recaudada durante la visita de inspección administrativa de los días 16 y 17 de marzo de 2026, fue entregada a la Dirección de investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Memorando Interno **No. 20268720059823 de fecha 22 de junio de 2026**, se anexaron los siguientes ítems y soportes: **1. Credencial de visita de inspección 20261000147561 del 16 de marzo de 2026**, **2. Listado de verificación solicitado "Check List"**, **3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la**

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

empresa C&M LOGISTICS S.A.S, 4. Acta de Visita de inspección firmada por el representante legal y los profesionales comisionados y 5. Carpeta en formato .zip que contenía la información suministrada por la empresa.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con el análisis realizado frente a la documentación allegada objeto de la visita de inspección administrativa realizada a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S** identificada con **NIT 800084241-0** y conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenciaron presuntas irregularidades que podrían contravenir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre las cuales se destacan:

- (i) Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no aportó de forma completa la documentación solicitada durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los días 16 y 17 de marzo de 2026, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Presuntamente no ha realizado la entrega de información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el reporte de dicha información a través del sistema VIGIA, en los meses de mayo, junio y julio de 2026, conducta descrita en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.
- (iii) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga de placa JKU707 el valor del monto generado por el excedente en el tiempo de descargue (Stand by), correspondiente a la operación amparada mediante el Manifiesto de Carga No. 28000232427, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.
- (iv) Presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, en la medida en que no realizó el reporte de la información asociada a su diseño e implementación en el sistema, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y el numeral (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

- (v) Presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real **doscientos noventa y ocho (298)**, manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, conducta que transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1017 de 2025 así como el artículo 9 de la Resolución No. 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.
- (vi) Presuntamente la empresa incumplió el deber de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores vinculados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no acreditar, mediante las respectivas planillas de liquidación y/o autoliquidación de aportes, el cumplimiento de dicha obligación, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 34 ibidem.
- (vii) Presuntamente incumplió la obligación de celebrar los respectivos contratos de vinculación, de los vehículos de terceros empleados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en tanto no allegó la totalidad de los contratos suscritos con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos utilizados en la operación, conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.2, 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 6 del decreto 1017 de 2025
- (viii) Presuntamente incumplió con la obligación de desarrollar e implementar un programa de medicina preventiva articulado con el SG-SST, toda vez que no aportó la versión vigente de dicho programa ni las evidencias de su ejecución respecto de los conductores que participaron en las operaciones de transporte examinadas, incurriendo en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la misma ley, en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del anexo técnico de la Resolución No. 20223040040595 de 2022.
- (ix) Presuntamente incumplió con la obligación de realizar de manera completa el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales desarrolló sus operaciones de transporte de carga, toda vez que los registros aportados no acreditan la verificación de la totalidad de los aspectos mínimos exigidos para dicho procedimiento, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la misma ley y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

actuaciones por parte de la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S** identificada con **NIT 800084241-0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

21.1 De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente requerida por la autoridad competente:

El suministro de información por parte de los vigilados constituye un instrumento esencial para que la Superintendencia de Transporte pueda ejercer de manera efectiva sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

En ese sentido, el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que:

"c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(...)"

De la visita de inspección realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026.

En desarrollo de la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026, en las instalaciones de la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S** identificada con **NIT 800084241-0**, en la ciudad de Barranquilla, los profesionales comisionados requirieron a la investigada la entrega de la información y documentación detallada en el Check List suministrado durante la diligencia, igualmente requirieron unos Manifiestos Electrónicos de Carga escogidos de forma aleatoria.

De acuerdo con el Acta de Visita de Inspección Administrativa remitida mediante Memorando interno No. 20268720059823 del 22 de junio de 2026, el cierre de la diligencia y el cargue final de la información se efectuaron el 17 de marzo de 2026 a las 10:26 a. m.

Del análisis y validación de la información aportada, se logró verificar que la empresa investigada presuntamente incurrió en el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Lo anterior, en razón a que el requerimiento de información fue atendido de manera parcial, toda vez que no aportó:

- *No aportó copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados aleatoriamente.*

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

- *No aportó copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente*
- *No aportó de forma completa copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó de forma completa copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó de forma completa copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó de forma completa copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan vehículos, sean o no de propiedad de la empresa.*
- *No se aportó de forma completa copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución.*
- *No aportó de forma completa copia de la aplicación de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa.*
- *No se aportó la totalidad de los SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.*
- *No se aportó de forma completa copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó de forma completa copia de cinco (05) contratos de vinculación de flota seleccionados aleatoriamente.*
- *No aportó copia del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo.*
- *No aportó Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente, realizados durante los cinco (5) despachos anteriores.*

De conformidad con lo anterior, se observa que la empresa investigada no suministró la totalidad de la información y documentación solicitada durante la visita de inspección administrativa, pues algunos de los documentos requeridos no fueron aportados, mientras que otros fueron allegados de forma incompleta.

La información faltante comprendía documentos necesarios para verificar distintos aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad transportadora, entre ellos, el reporte de información en los sistemas dispuestos por la Superintendencia de Transporte, la documentación correspondiente a los Manifiestos Electrónicos de Carga seleccionados aleatoriamente, los soportes de desembolso de anticipos y saldos, las constancias de afiliación al sistema de seguridad social de los conductores, los contratos de trabajo y de vinculación de flota; la capacitación y medicina preventiva de los conductores, la aplicación de la política de control de alcohol y drogas, así como la documentación relacionada con las condiciones técnico-mecánicas, el aseguramiento y el mantenimiento de los vehículos.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

En ese sentido, la entrega parcial de la documentación impidió que esta Dirección verificara integralmente el cumplimiento de las obligaciones objeto de inspección, toda vez que no contó con la totalidad de los soportes expresamente requeridos para analizar las condiciones en las cuales la empresa desarrolló las operaciones de transporte examinadas.

Así las cosas, en esta etapa de la actuación administrativa existen elementos que permiten inferir que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente no suministró de manera completa la información que le fue legalmente solicitada durante la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026, conducta que se adecua a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

21.2 De la obligación de reportar información en el módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores en VIGIA.

El suministro de información por parte de los sujetos vigilados permite a la Superintendencia de Transporte ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a su cargo.

En ese sentido, el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 expone:

"(...) ARTÍCULO 93. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES. PARÁGRAFO 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv).(...)"

En ese mismo sentido, los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017, establecen la obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor de reportar la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, dentro de los términos y condiciones allí previstos así:

"(...) 2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores: Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores: [http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito 06/Control de Infr acciones V 4 3 4.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito%2006/Control%20de%20Infracciones%20V434.pdf)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información. El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de Superintendencia de

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema. (...)” negrilla fuera de texto.

Así, el reporte de la información en el módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores constituye un deber asociado al seguimiento que deben ejercer las empresas de transporte sobre las personas que intervienen en la operación, en tanto permite verificar las medidas adoptadas frente a infracciones de tránsito, comparendos o situaciones que puedan incidir en la seguridad vial y en la debida prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Durante la visita de inspección administrativa practicada a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT **800084241-0**, realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026, la comisión, solicitó el estado de reporte de información en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, particularmente en lo relacionado con el módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, frente a esta solicitud la empresa adjunta un archivo denominado "4 y 5 pantalla vigia1", que contiene una imagen del módulo del ingreso al sistema y una imagen del tablero de inicio, como se muestra a continuación:

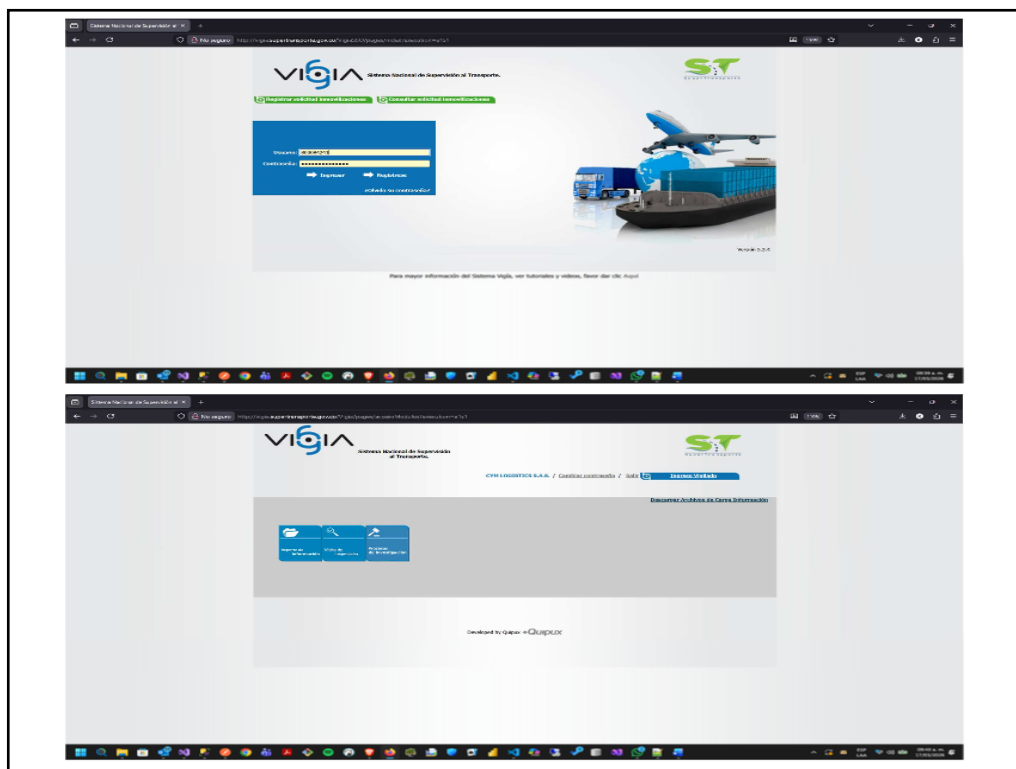


Imagen No. 1 Archivo denominado "4 y 5 pantalla vigia1", entregado por la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, durante la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026.

Ahora bien, con el fin de establecer el estado actual de la información registrada por la empresa en el referido módulo, esta Dirección realizó consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, con corte al 21 de julio de 2026, respecto de la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT**

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones, el cual fue finalmente modificado por el Decreto 1017 de 2025.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.8. del Decreto 1079 de 2015 (Modificado por el art. 15 del Decreto 1017), señaló que:

"(...)ARTÍCULO 2.2.1.7.6.8. Incumplimiento de las horas de cargue y descargue. En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre las empresas de transporte debidamente habilitadas y el(los) propietario(s), tenedor(es) o poseedor(es) del(los) vehículo(s), se entenderá, que las horas totales para la actividad de cargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada. De igual forma, se entenderá, que las horas totales para la actividad de descargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada.

En los casos en los que se supere el plazo señalado en el anterior inciso, la empresa de transporte deberá efectuar el pago del Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo rígido.

Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente por caso fortuito y fuerza mayor.

En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo.

PARÁGRAFO. *Para efectos de este artículo, se entenderá que las horas totales para las actividades de cargue, o las horas totales para las actividades de descargue iguales o inferiores a ocho (8) horas, serán pagadas y reconocidas conforme al valor-costeo de la hora logística determinado en el Sistema de Información de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga SICE-TAC, o el sistema que lo adicione, modifique o sustituya. Para los tiempos que excedan las ocho (8) horas, tanto para las horas totales de cargue como para las horas*

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

totales de descargue, serán pagados conforme al inciso tercero del presente artículo. (...)” negrilla fuera de texto.

En concordancia a norma arriba transcrita, el artículo 984 del Código de Comercio establece que el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar su conducción, total o parcialmente, a terceros, pero bajo su responsabilidad y sin que se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

Expuesto lo anterior, esta Dirección procedió a analizar la información correspondiente a las operaciones amparadas mediante los Manifiestos Electrónicos de Carga seleccionados aleatoriamente durante la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que, en la operación amparada mediante el Manifiesto de Carga No. 28000232427, realizada con el vehículo de placa JKU707, se registró un tiempo total de permanencia en el lugar de descargue superior al límite de ocho (8) horas, como se detalla a continuación:

No. del Manifiesto de Carga	No. de Remesa	Placa	Llegada al lugar de descargue	Salida del lugar de descargue	Tiempo total registrado	Tiempo excedido
28000232427	4568539	JKU707	5 de diciembre de 2025, 8:30 a.m.	5 de diciembre de 2025 7:00 p. m.	10 horas y 30 minutos	2 horas y 30 minutos

Tabla No. 2 Verificación del tiempo adicional de descargue correspondiente al Manifiesto de Carga No. 28000232427.

De acuerdo con la información registrada en el Cumplido de Remesa No. 4568539, el vehículo de placa JKU707 arribó al lugar de descargue el 5 de diciembre de 2025 a las 8:30 a. m. y salió a las 7:00 p. m. del mismo día. En consecuencia, permaneció en dicho lugar durante diez (10) horas y treinta (30) minutos, superando en dos (2) horas y treinta (30) minutos el límite de ocho (8) horas previsto en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1017 de 2025.

No obstante, al revisar el Cumplido del Manifiesto de Carga y la liquidación correspondiente a esta operación, se observó que no fue registrado ningún valor adicional por el excedente en el tiempo de descargue, conforme se expone a continuación:

Concepto	Valor evidenciado
Valor ordinario del viaje	\$4.900.000
Retención en la fuente del 1 %	\$49.000
Valor neto a favor del transportador	\$4.851.000
Anticipo contabilizado	\$3.480.000
Saldo restante	\$1.371.000

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Concepto	Valor evidenciado
Pago del saldo	\$1.371.000, creado el 19/01/2026
Papelería	\$0
Asistencia de ruta	\$0
Reconocimiento por tiempo adicional de descargue	No aparece registro o información.

Tabla No. 3 Resumen de liquidación del Manifiesto de Carga No. 28000232427 aportada por la empresa C&M LOGISTICS S.A.S.

No. del Manifiesto de Carga	Valor del viaje	Retención	Valor neto	Anticipo	Saldo	Fecha de pago del saldo	Valor adicional por tiempo de descargue registrado en el Cumplido
28000232427	\$4.900.000	\$49.000	\$4.851.000	\$3.480.000	\$1.371.000	19 de enero de 2026	\$0

Tabla No. 4 Resumen Cumplido Manifiesto de Carga No. 28000232427 aportado por la empresa C&M LOGISTICS S.A.S.

De lo anterior se observa que, en el Cumplido del Manifiesto de Carga se registró un valor de cero pesos (\$0) en el campo correspondiente al valor adicional por tiempo de descargue. Asimismo, la liquidación aportada únicamente refleja el valor ordinario de la operación, la retención practicada, el anticipo y el saldo, sin que se evidencie el reconocimiento de una suma adicional por las dos (2) horas y treinta (30) minutos que excedieron el límite normativo.

En consecuencia, pese a encontrarse registrado un tiempo de descargue superior a ocho (8) horas, en los documentos aportados no se evidenció que la empresa, C&M LOGISTICS S.A.S. hubiera reconocido y pagado al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placa JKU707 el valor generado por el excedente correspondiente a la operación amparada mediante el Manifiesto de Carga No. 28000232427.

Así las cosas, en esta etapa de la actuación administrativa existen elementos que permiten inferir que C&M LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT 800084241-0, presuntamente incumplió la obligación de cancelar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga de placa JKU707 el valor generado por el excedente en el tiempo de descargue (Stand by), correspondiente a la operación amparada mediante el Manifiesto de Carga No. 28000232427, incurriendo presuntamente en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

21.4 De la obligación de reportar la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV:

El Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV constituye una herramienta de gestión orientada a prevenir, controlar y reducir los riesgos asociados a la seguridad vial en el desarrollo de las actividades de transporte. En ese sentido, el reporte de la información asociada al diseño e implementación del mismo permite a las autoridades competentes verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados y ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las medidas adoptadas para la gestión del riesgo vial.

Previo a abordar el análisis de la conducta atribuida a la investigada, resulta necesario precisar el marco normativo aplicable a la obligación de diseñar, implementar y reportar la información relacionada con el PESV.

Se evidencia que esta conducta se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 que establecen:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(...)"

La Ley 2050 de 2020 en sus artículos 1º y 6º establecen:

"ARTÍCULO 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

"ARTÍCULO 6º. Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996." (Subrayado por fuera del texto original).

En vista de lo anterior, y en materia regulatoria el artículo 6.3. y numeral (i) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, que establecen:

"ARTÍCULO 6.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado "Sistema

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

*(...) **ARTÍCULO 6.5. Períodos de reportes.** Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:*

- (i) **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.*

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

- (ii) **Formulario segundo:** La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"*

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

Evidencias: *Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte".*

Que, en el marco de la visita de inspección administrativa practicada los días 16 y 17 de marzo de 2026, a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **800084241-0**, los profesionales comisionados verificaron de forma directa el estado de reporte de la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte – SINST VIGIA 2, la información revisada fue cargada dentro de la documentación entregada, así como quedó consignado en el Acta de visita de inspección administrativa, como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

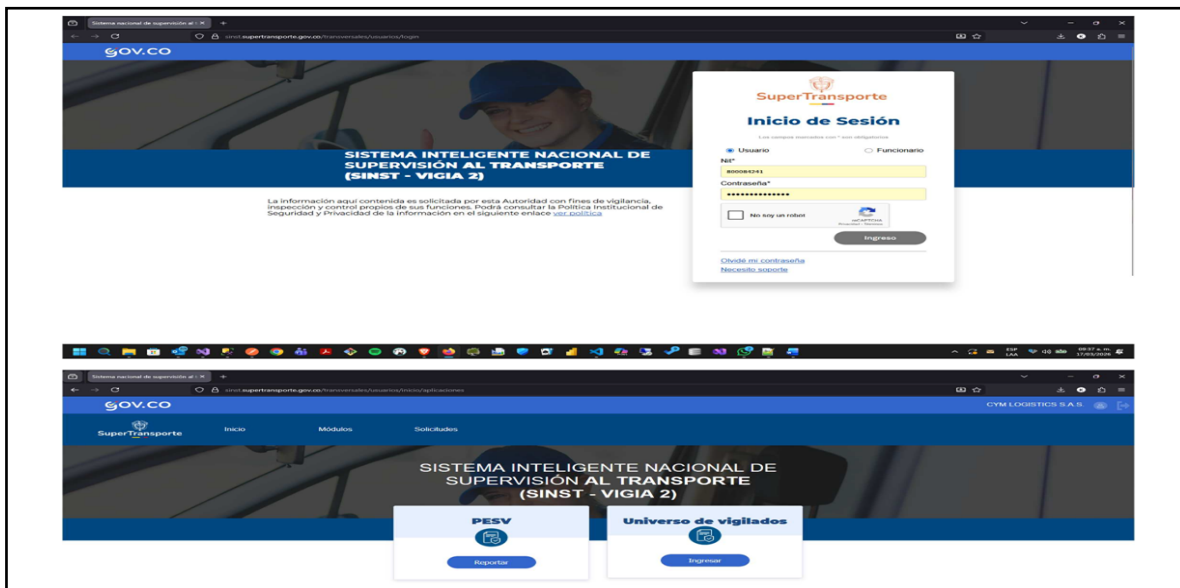


Imagen No. 3. Archivo denominado "2 y 3 Pantalla SINST Vigia 2", entregado por la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, durante la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026.

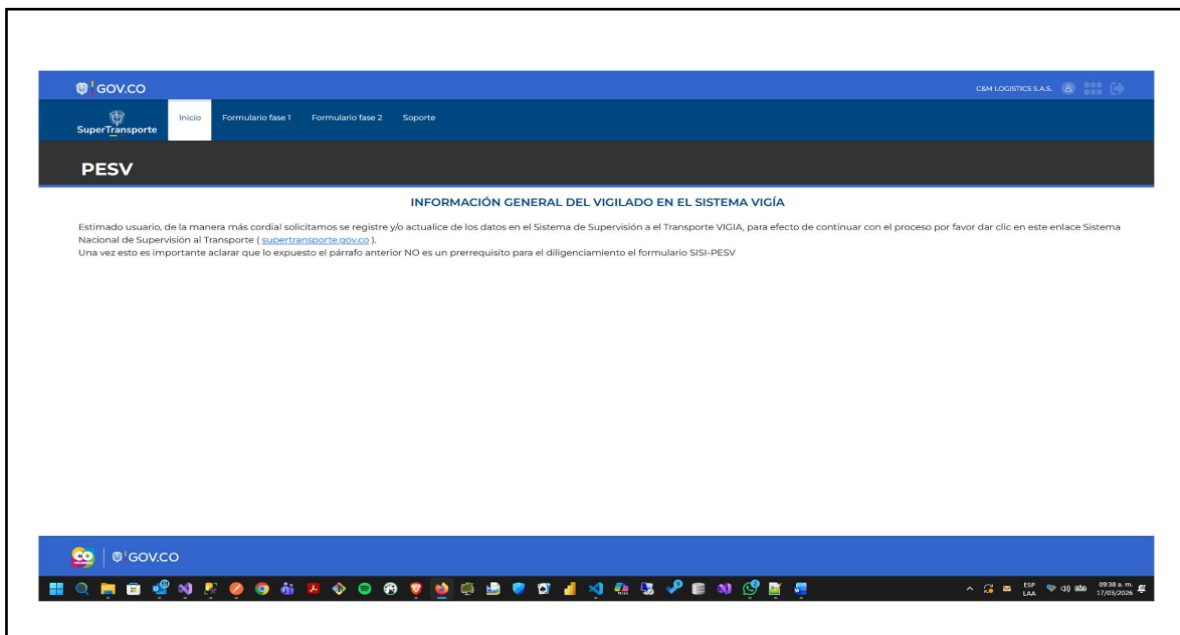


Imagen No. 4 Archivo denominado "2 y 3 Pantalla SINST Vigia 2", entregado por la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, durante la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026.

Posteriormente, por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se realizó una verificación de la información cargada al sistema así:

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



PESV									
Encuestas fase 2									
800084241 Limpiar									
ión	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual	
aso #20 de la n la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	18/05/2026	C&M LOGISTICS S.A.S. - 800084241	jefe.contabilidad@cymlogistics.com	2026	En proceso	
aso #20 de la n la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	01/07/2026	CYM LOGISTICS S.A.S. - 800084241	jefe.contabilidad@cymlogistics.com	2025	Finalizado	
aso #20 de la n la Res. 40595 de	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	19/05/2026	CYM LOGISTICS S.A.S. - 800084241	jefe.contabilidad@cymlogistics.com	2024	Finalizado	
aso #20 de la n la Res. 40595 de	Avanzado	31/07/2023	30/01/2029	25/06/2024	CYM LOGISTICS S.A.S. - 800084241	jefe.contabilidad@cymlogistics.com	2023	Finalizado	

Imagen No. 5 Consulta **VIGIA 2 Fase 2** a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.** por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

Como resultado de la consulta realizad, se evidenció que en la fase 2 del aplicativo SISI/PESV, el registro correspondiente a la vigencia 2026 se encuentra en estado "En proceso", a diferencia de las vigencias 2023, 2024 y 2025, que figuran en estado "Finalizado". Lo anterior permite establecer que, aunque la investigada inició el diligenciamiento de la información, no culminó su reporte en el sistema y por tanto, este no puede tenerse por presentado en debida forma.

En consecuencia, respecto de la información con periodicidad mensual y trimestral cuyos periodos y términos de reporte ya habían vencido para la fecha de la consulta, la empresa no acreditó su entrega dentro del plazo establecido en el numeral (ii) del artículo 6.5 de la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023, esto es, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo.

La permanencia del registro en estado "En proceso" evidencia que la información no fue finalizada ni remitida correctamente a través del aplicativo SISI/PESV.

Es así que, la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S**, presuntamente no suministró la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV, con relación a la fase 2 para la vigencia 2026, lo cual se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (ii) y (iii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

21.5 De la obligación de expedir y remitir en tiempo real los Manifiestos Electrónicos de Carga en el RNDC.

El suministro de información en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, por parte de los vigilados, le permite a las autoridades competentes ejercer seguimiento y control sobre las operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

En ese sentido, la expedición y remisión oportuna de los Manifiestos electrónicos de Carga constituye una obligación esencial para garantizar la trazabilidad de la operación transportadora y la disponibilidad de la información en el sistema.

En concordancia a esto, la Resolución 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte señaló acerca del RNDC, “(...) es el medio desarrollado, operado y mantenido por el Ministerio de Transporte para que los usuarios obligados registren los datos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera y, además, evidencie la evolución de la información de esta operación. De igual manera, brinda información a las entidades del Estado, encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, a fin de que puedan ejercer sus funciones de formulación de política pública e inspección, vigilancia y control, respectivamente (...) e igualmente “(...) las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, el generador de carga, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de carga deben diligenciar, expedir y remitir la información exacta y fidedigna, según corresponda, a través del sistema RNDC, en los términos definidos en la presente resolución y en el presente manual, así como la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio.(...)”¹³

En virtud de la visita de inspección administrativa de la visita realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026, se le solicitó a la empresa allegar: “Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)”

Con el propósito de verificar la oportunidad con la cual la empresa investigada efectuó el reporte de los Manifiestos Electrónicos de Carga, esta Dirección realizó un cruce entre la información extraída de su software propio y la registrada en el RNDC. Para dicho análisis se compararon el número de cada Manifiesto Electrónico de Carga, su fecha de expedición y la fecha de ingreso de la información al RNDC.

Como resultado del cruce efectuado, se evidenció que doscientos noventa y ocho (298) Manifiestos Electrónicos de Carga presentaban coincidencia entre el número registrado en el software propio de la empresa y el reportado en el RNDC. Sin embargo, su ingreso a dicho sistema se efectuó con posterioridad a la fecha de expedición registrada por la investigada, con extemporaneidades comprendidas entre uno (1) y treinta y un (31) días, como se consolida a continuación:

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
1.	3/01/25	28000129191	31/12/24	1	28000129191	UPS411
2.	7/01/25	28000129242	4/01/25	1	28000129242	THU773
3.	16/01/25	28000218132	13/01/25	1	28000218132	STR918

¹³ Resolución No. 20223040045515 de agosto 5 de 2022.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
4.	16/01/25	28000218133	13/01/25	1	28000218133	SZL192
5.	16/01/25	28000218136	13/01/25	1	28000218136	SBV331
6.	16/01/25	28000216762	13/01/25	1	28000216762	KPO719
7.	20/01/25	28000129534	17/01/25	1	28000129534	UPS411
8.	27/01/25	28000129787	24/01/25	1	28000129787	SRM079
9.	17/02/25	28000218401	14/02/25	1	28000218401	UYT997
10.	17/02/25	28000218402	14/02/25	1	28000218402	UFP316
11.	25/02/25	28000130485	22/02/25	1	28000130485	JKU844
12.	25/02/25	28000218464	22/02/25	1	28000218464	CQT751
13.	25/02/25	28000218465	22/02/25	1	28000218465	LCN621
14.	25/02/25	28000218466	22/02/25	1	28000218466	LUL329
15.	10/03/25	28000130759	7/03/25	1	28000130759	BEE052
16.	25/03/25	28000131057	22/03/25	1	28000131057	JKU844
17.	25/03/25	28000131064	22/03/25	1	28000131064	SQA109
18.	25/03/25	28000131061	22/03/25	1	28000131061	BEE052
19.	7/04/25	28000131333	4/04/25	1	28000131333	SZX007
20.	14/04/25	28000221145	11/04/25	1	28000221145	CQT751
21.	19/04/25	28000221157	16/04/25	1	28000221157	GFQ126
22.	6/05/25	28000131887	3/05/25	1	28000131887	LLP049
23.	8/05/25	28000096393	5/05/25	1	28000096393	SZK941
24.	13/05/25	28000132069	10/05/25	1	28000132069	SUB913
25.	13/05/25	28000132062	10/05/25	1	28000132062	BEE052
26.	13/05/25	28000132060	10/05/25	1	28000132060	VES657
27.	13/05/25	28000132067	10/05/25	1	28000132067	SPR104
28.	26/05/25	28000132363	23/05/25	1	28000132363	ERK675
29.	27/05/25	28000204583	24/05/25	1	28000204583	WLR426
30.	29/05/25	28000221239	26/05/25	1	28000221239	WHF002
31.	29/05/25	28000216339	26/05/25	1	28000216339	WHF002
32.	3/06/25	28000219794	31/05/25	1	28000219794	GUR882
33.	16/06/25	28000132790	13/06/25	1	28000132790	BEE052
34.	24/06/25	28000204750	21/06/25	1	28000204750	GZZ975
35.	24/06/25	28000204751	21/06/25	1	28000204751	GUR882
36.	24/06/25	28000221289	21/06/25	1	28000221289	WHF002
37.	1/07/25	28000219997	28/06/25	1	28000219997	SWN005
38.	3/07/25	28000133139	30/06/25	1	28000133139	KZV883
39.	8/07/25	28000204818	5/07/25	1	28000204818	WNZ732

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
40.	14/07/25	28000096452	11/07/25	1	28000096452	UYV720
41.	14/07/25	28000220075	11/07/25	1	28000220075	EQO827
42.	8/08/25	28000133909	5/08/25	1	28000133909	WCW909
43.	15/08/25	28000215046	12/08/25	1	28000215046	WEP809
44.	15/08/25	28000134166	12/08/25	1	28000134166	NOX936
45.	16/08/25	28000134167	13/08/25	1	28000134167	NOX936
46.	19/08/25	28000205101	16/08/25	1	28000205101	GUR882
47.	25/08/25	28000134307	22/08/25	1	28000134307	UPS411
48.	4/09/25	28000221397	1/09/25	1	28000221397	SYT833
49.	15/09/25	28000134821	12/09/25	1	28000134821	EQQ926
50.	22/09/25	28000205323	19/09/25	1	28000205323	WFT788
51.	22/09/25	28000134972	19/09/25	1	28000134972	SZY671
52.	22/09/25	28000134982	19/09/25	1	28000134982	SZZ077
53.	22/09/25	28000134987	19/09/25	1	28000134987	NOX936
54.	23/09/25	28000135001	20/09/25	1	28000135001	SVD949
55.	29/09/25	28000096512	26/09/25	1	28000096512	TDU830
56.	27/10/25	28000135797	24/10/25	1	28000135797	SVD949
57.	4/11/25	28000220949	1/11/25	1	28000220949	GUR882
58.	10/03/26	28000138422	7/03/26	1	28000138422	KSP199
59.	10/11/25	28000220977	7/11/25	1	28000220977	WOY105
60.	10/11/25	28000136122	7/11/25	1	28000136122	SMP879
61.	18/11/25	28000223295	15/11/25	1	28000223295	KPP039
62.	18/11/25	28000205673	15/11/25	1	28000205673	GUR882
63.	24/11/25	28000136459	21/11/25	1	28000136459	SZO828
64.	24/11/25	28000205703	21/11/25	1	28000205703	WLR426
65.	24/11/25	28000205704	21/11/25	1	28000205704	GUR882
66.	24/11/25	28000234424	21/11/25	1	28000234424	WLR426
67.	24/11/25	28000136452	21/11/25	1	28000136452	KSP199
68.	25/11/25	28000234433	22/11/25	1	28000234433	GZZ975
69.	1/12/25	28000136639	28/11/25	1	28000136639	GUR882
70.	1/12/25	28000136638	28/11/25	1	28000136638	KZV883
71.	9/03/26	28000206448	6/03/26	1	28000206448	KZV883
72.	5/12/25	28000205780	2/12/25	1	28000205780	WLR426
73.	6/12/25	28000234509	3/12/25	1	28000234509	GZZ975
74.	6/12/25	28000234512	3/12/25	1	28000234512	WFL498
75.	6/12/25	28000234510	3/12/25	1	28000234510	JKW015

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
76.	6/12/25	28000234508	3/12/25	1	28000234508	EQ0827
77.	6/12/25	28000234511	3/12/25	1	28000234511	WFG902
78.	9/12/25	28000096560	6/12/25	1	28000096560	SZK940
79.	9/12/25	28000136812	6/12/25	1	28000136812	LLP049
80.	9/12/25	28000136813	6/12/25	1	28000136813	SXL455
81.	9/12/25	28000136816	6/12/25	1	28000136816	SXL455
82.	9/12/25	28000136814	6/12/25	1	28000136814	VES657
83.	9/12/25	28000136815	6/12/25	1	28000136815	WOY523
84.	9/12/25	28000136817	6/12/25	1	28000136817	WCW909
85.	9/12/25	28000136818	6/12/25	1	28000136818	KSP199
86.	9/12/25	28000136819	6/12/25	1	28000136819	SKE868
87.	9/12/25	28000136820	6/12/25	1	28000136820	BEE052
88.	9/12/25	28000136821	6/12/25	1	28000136821	SZY294
89.	9/12/25	28000136822	6/12/25	1	28000136822	SZO828
90.	9/12/25	28000136823	6/12/25	1	28000136823	SMP879
91.	9/12/25	28000136826	6/12/25	1	28000136826	NOX936
92.	15/12/25	28000136912	12/12/25	1	28000136912	LLP049
93.	15/12/25	28000136913	12/12/25	1	28000136913	SXL455
94.	26/12/25	28000137184	23/12/25	1	28000137184	XFJ582
95.	26/12/25	28000137185	23/12/25	1	28000137185	THU773
96.	26/12/25	28000137186	23/12/25	1	28000137186	WFJ465
97.	6/03/26	28000138336	3/03/26	1	28000138336	EQQ926
98.	2/01/26	28000137262	30/12/25	1	28000137262	WFJ465
99.	2/01/26	28000137261	30/12/25	1	28000137261	XFJ582
100.	27/01/26	28000234749	24/01/26	1	28000234749	WFG902
101.	27/01/26	28000234751	24/01/26	1	28000234751	EQ0827
102.	27/01/26	28000234748	24/01/26	1	28000234748	JKW015
103.	27/01/26	28000234750	24/01/26	1	28000234750	WFL498
104.	27/01/26	28000223653	24/01/26	1	28000223653	SYT833
105.	30/01/26	28000234768	27/01/26	1	28000234768	GZZ975
106.	30/01/26	28000234769	27/01/26	1	28000234769	GUR882
107.	2/02/26	28000137751	30/01/26	1	28000137751	XFJ582
108.	2/02/26	28000137749	30/01/26	1	28000137749	THU773
109.	3/02/26	28000137756	31/01/26	1	28000137756	SPR104
110.	3/02/26	28000137757	31/01/26	1	28000137757	KSP199
111.	6/02/26	28000234812	3/02/26	1	28000234812	GZZ975

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
112.	9/02/26	28000137886	6/02/26	1	28000137886	THU773
113.	9/02/26	28000137887	6/02/26	1	28000137887	WFJ465
114.	9/02/26	28000137884	6/02/26	1	28000137884	XFJ582
115.	12/02/26	28000234851	9/02/26	1	28000234851	GUR882
116.	12/02/26	28000206243	9/02/26	1	28000206243	KZV883
117.	14/02/26	28000234879	11/02/26	1	28000234879	SWO700
118.	14/02/26	28000234873	11/02/26	1	28000234873	GZZ975
119.	16/02/26	28000206279	13/02/26	1	28000206279	WOY105
120.	26/02/26	28000138173	23/02/26	1	28000138173	SZY294
121.	8/01/25	28000129237	4/01/25	2	28000129237	WCW909
122.	18/02/25	28000215624	14/02/25	2	28000215624	SKE868
123.	25/02/25	28000130523	21/02/25	2	28000130523	UPS411
124.	25/02/25	28000130465	21/02/25	2	28000130465	SMP879
125.	26/02/25	28000096311	22/02/25	2	28000096311	SZK940
126.	26/02/25	28000096310	22/02/25	2	28000096310	TDU830
127.	14/03/25	28000130802	10/03/25	2	28000130802	WFJ465
128.	8/04/25	28000221131	4/04/25	2	28000221131	WHF002
129.	9/05/25	28000096392	5/05/25	2	28000096392	XJB549
130.	20/05/25	28000216338	16/05/25	2	28000216338	WHF002
131.	24/06/25	28000132990	20/06/25	2	28000132990	SQA296
132.	24/06/25	28000221287	20/06/25	2	28000221287	PMW206
133.	25/06/25	28000132964	21/06/25	2	28000132964	SKK904
134.	1/07/25	28000133097	27/06/25	2	28000133097	SZX007
135.	2/07/25	28000219991	28/06/25	2	28000219991	LFQ494
136.	2/07/25	28000219990	28/06/25	2	28000219990	GUR882
137.	3/07/25	28000222134	29/06/25	2	28000222134	UYT997
138.	14/07/25	28000220074	10/07/25	2	28000220074	EQO827
139.	4/08/25	28000133830	31/07/25	2	28000133830	UPS411
140.	8/08/25	28000133888	4/08/25	2	28000133888	ERK675
141.	19/08/25	28000134160	15/08/25	2	28000134160	SKK904
142.	19/08/25	28000220335	15/08/25	2	28000220335	WLR426
143.	10/09/25	28000134661	6/09/25	2	28000134661	WPQ573
144.	29/09/25	28000096510	25/09/25	2	28000096510	SZK940
145.	29/09/25	28000096511	25/09/25	2	28000096511	SZK941
146.	15/10/25	28000205459	11/10/25	2	28000205459	SWN005
147.	20/10/25	28000044003	16/10/25	2	28000044003	LUM306

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
148.	10/03/26	28000138464	6/03/26	2	28000138464	NOX936
149.	10/11/25	28000136070	6/11/25	2	28000136070	WPQ573
150.	11/11/25	28000136108	7/11/25	2	28000136108	VES657
151.	11/11/25	28000136113	7/11/25	2	28000136113	SVD949
152.	11/11/25	28000136129	7/11/25	2	28000136129	SVD949
153.	11/11/25	28000220979	7/11/25	2	28000220979	WLR426
154.	19/11/25	28000136342	15/11/25	2	28000136342	BEE052
155.	3/12/25	28000205763	29/11/25	2	28000205763	WFT788
156.	6/12/25	28000234502	2/12/25	2	28000234502	EQO827
157.	9/12/25	28000136783	5/12/25	2	28000136783	VES657
158.	9/12/25	28000136784	5/12/25	2	28000136784	SXL455
159.	9/12/25	28000136785	5/12/25	2	28000136785	SXL455
160.	9/12/25	28000136786	5/12/25	2	28000136786	WOY523
161.	9/12/25	28000136787	5/12/25	2	28000136787	WOY523
162.	9/12/25	28000136803	5/12/25	2	28000136803	SZY671
163.	9/12/25	28000136789	5/12/25	2	28000136789	KSP199
164.	9/12/25	28000136790	5/12/25	2	28000136790	SPR104
165.	9/12/25	28000136791	5/12/25	2	28000136791	WEP809
166.	9/12/25	28000136792	5/12/25	2	28000136792	SZO828
167.	9/12/25	28000136793	5/12/25	2	28000136793	SMP879
168.	9/12/25	28000136794	5/12/25	2	28000136794	EQQ926
169.	9/12/25	28000136795	5/12/25	2	28000136795	BEE052
170.	9/12/25	28000136796	5/12/25	2	28000136796	SZY294
171.	9/12/25	28000136797	5/12/25	2	28000136797	NOX936
172.	9/12/25	28000136798	5/12/25	2	28000136798	UPS411
173.	9/12/25	28000136799	5/12/25	2	28000136799	SKE868
174.	9/12/25	28000136800	5/12/25	2	28000136800	TTO351
175.	9/12/25	28000136801	5/12/25	2	28000136801	WCW909
176.	9/12/25	28000136802	5/12/25	2	28000136802	VDP522
177.	20/01/26	28000223635	16/01/26	2	28000223635	JUX946
178.	23/01/26	28000044079	19/01/26	2	28000044079	WCK167
179.	28/01/26	28000234747	24/01/26	2	28000234747	GZZ975
180.	30/01/26	28000234760	26/01/26	2	28000234760	WFL498
181.	30/01/26	28000234756	26/01/26	2	28000234756	GZZ975
182.	9/02/26	28000234822	5/02/26	2	28000234822	EQO827
183.	9/02/26	28000234825	5/02/26	2	28000234825	WFG902

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
184.	9/02/26	28000234824	5/02/26	2	28000234824	JKW015
185.	9/02/26	28000234826	5/02/26	2	28000234826	WFL498
186.	10/02/26	28000234836	6/02/26	2	28000234836	JKW015
187.	10/02/26	28000234838	6/02/26	2	28000234838	WFL498
188.	7/01/25	28000129203	2/01/25	3	28000129203	WLL579
189.	21/01/25	28000129615	16/01/25	3	28000129615	SRM079
190.	25/02/25	28000218450	20/02/25	3	28000218450	UYT997
191.	25/02/25	28000218452	20/02/25	3	28000218452	KPP039
192.	25/03/25	28000086384	20/03/25	3	28000086384	JOV595
193.	21/04/25	28000131632	16/04/25	3	28000131632	SQA109
194.	5/06/25	28000132522	31/05/25	3	28000132522	SXL455
195.	5/06/25	28000132525	31/05/25	3	28000132525	SZZ077
196.	19/06/25	28000204706	14/06/25	3	28000204706	KZV883
197.	2/07/25	28000219985	27/06/25	3	28000219985	GUR882
198.	2/07/25	28000219986	27/06/25	3	28000219986	WLR426
199.	2/07/25	28000219987	27/06/25	3	28000219987	GZZ975
200.	3/07/25	28000219993	28/06/25	3	28000219993	GET172
201.	30/07/25	28000220184	25/07/25	3	28000220184	WFT788
202.	11/08/25	28000220269	6/08/25	3	28000220269	GUR882
203.	19/08/25	28000134121	14/08/25	3	28000134121	TTO351
204.	20/08/25	28000096482	15/08/25	3	28000096482	SZK940
205.	27/10/25	28000135754	22/10/25	3	28000135754	SZY294
206.	27/10/25	28000221441	22/10/25	3	28000221441	LAJ856
207.	18/11/25	28000136258	13/11/25	3	28000136258	SXL455
208.	2/12/25	28000221473	27/11/25	3	28000221473	CQT751
209.	3/12/25	28000205755	28/11/25	3	28000205755	WLR426
210.	3/12/25	28000234481	28/11/25	3	28000234481	JTY245
211.	3/12/25	28000234482	28/11/25	3	28000234482	WFT788
212.	4/12/25	28000136645	29/11/25	3	28000136645	SXL455
213.	4/02/26	28000234803	30/01/26	3	28000234803	JKW015
214.	4/02/26	28000234796	30/01/26	3	28000234796	LKO571
215.	5/02/25	28000216328	30/01/25	4	28000216328	WEW322
216.	10/03/25	28000130681	4/03/25	4	28000130681	WLL579
217.	28/04/25	28000218783	22/04/25	4	28000218783	WHF002
218.	14/08/25	28000215045	8/08/25	4	28000215045	WEP809
219.	19/08/25	28000134077	13/08/25	4	28000134077	SXL455

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
220.	19/08/25	28000096480	13/08/25	4	28000096480	TDU830
221.	19/08/25	28000096481	13/08/25	4	28000096481	UYY720
222.	26/08/25	28000221383	20/08/25	4	28000221383	LAJ856
223.	1/10/25	28000135127	25/09/25	4	28000135127	SRM079
224.	17/10/25	28000205456	11/10/25	4	28000205456	GZZ975
225.	4/02/26	28000234788	29/01/26	4	28000234788	WFG902
226.	4/02/26	28000234787	29/01/26	4	28000234787	KZV883
227.	9/02/26	28000234813	3/02/26	4	28000234813	JKW015
228.	12/02/26	28000234835	6/02/26	4	28000234835	GZZ975
229.	19/02/26	28000137992	13/02/26	4	28000137992	WOY523
230.	24/02/26	28000096616	18/02/26	4	28000096616	SZK941
231.	2/01/25	28000218060	26/12/24	5	28000218060	UPA769
232.	2/01/25	28000218062	26/12/24	5	28000218062	UFP316
233.	3/01/25	28000129137	27/12/24	5	28000129137	SKE868
234.	18/03/25	28000130817	11/03/25	5	28000130817	SUB913
235.	18/03/25	28000130824	11/03/25	5	28000130824	SKK904
236.	18/03/25	28000130825	11/03/25	5	28000130825	UPS411
237.	9/04/25	28000131377	2/04/25	5	28000131377	SKK904
238.	12/05/25	28000131922	5/05/25	5	28000131922	WLL579
239.	22/09/25	28000134864	15/09/25	5	28000134864	ERK675
240.	7/11/25	28000135968	31/10/25	5	28000135968	SVD949
241.	19/11/25	28000136243	12/11/25	5	28000136243	NOX936
242.	4/12/25	28000136585	27/11/25	5	28000136585	LLP049
243.	4/12/25	28000136588	27/11/25	5	28000136588	SVD949
244.	23/02/26	28000138146	16/02/26	5	28000138146	WER247
245.	11/02/25	28000129960	3/02/25	6	28000129960	KSP199
246.	23/08/25	28000205087	15/08/25	6	28000205087	WLR426
247.	7/11/25	28000135930	30/10/25	6	28000135930	LLP049
248.	12/12/25	28000136768	4/12/25	6	28000136768	NOX936
249.	12/03/25	28000130584	3/03/25	7	28000130584	SPQ349
250.	15/10/25	28000135367	6/10/25	7	28000135367	NOX936
251.	9/03/26	28000138297	28/02/26	7	28000138297	WOY523
252.	31/07/25	28000133605	21/07/25	8	28000133605	WFT788
253.	12/12/25	28000096558	2/12/25	8	28000096558	UYY720
254.	16/02/26	28000234833	6/02/26	8	28000234833	EQO827
255.	24/02/26	28000096607	14/02/26	8	28000096607	TDU830

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
256.	5/03/25	28000216770	22/02/25	9	28000216770	WHF002
257.	30/05/25	28000132309	19/05/25	9	28000132309	SUB913
258.	27/06/25	28000132895	16/06/25	9	28000132895	SUB913
259.	11/08/25	28000133831	31/07/25	9	28000133831	ERK675
260.	20/08/25	28000134005	9/08/25	9	28000134005	VDP522
261.	20/08/25	28000134001	9/08/25	9	28000134001	KSP199
262.	16/12/25	28000136808	5/12/25	9	28000136808	NOX936
263.	14/05/25	28000221187	2/05/25	10	28000221187	UPA769
264.	13/08/25	28000096474	1/08/25	10	28000096474	TDU830
265.	6/10/25	28000222848	24/09/25	10	28000222848	JPP691
266.	4/12/25	28000136481	22/11/25	10	28000136481	SVD949
267.	4/12/25	28000136485	22/11/25	10	28000136485	NOX936
268.	25/02/26	28000137997	13/02/26	10	28000137997	SZY671
269.	5/06/25	28000218943	23/05/25	11	28000218943	WCR962
270.	5/06/25	28000221233	23/05/25	11	28000221233	WCR962
271.	29/04/25	28000131556	15/04/25	12	28000131556	SPR104
272.	23/02/26	28000096603	9/02/26	12	28000096603	TDU830
273.	27/03/25	28000130840	12/03/25	13	28000130840	SZY294
274.	25/02/26	28000137901	9/02/26	14	28000137901	KSP199
275.	28/02/25	28000130257	10/02/25	16	28000130257	KSP199
276.	27/06/25	28000132694	9/06/25	16	28000132694	SUB913
277.	25/08/25	28000133982	7/08/25	16	28000133982	KSP199
278.	26/08/25	28000133976	8/08/25	16	28000133976	SMP879
279.	26/08/25	28000133971	8/08/25	16	28000133971	VDP522
280.	25/07/25	28000133250	5/07/25	18	28000133250	BEE052
281.	25/07/25	28000133255	5/07/25	18	28000133255	WCW909
282.	25/02/26	28000137859	5/02/26	18	28000137859	SZY671
283.	7/02/25	28000129611	17/01/25	19	28000129611	KSP199
284.	29/09/25	28000134698	8/09/25	19	28000134698	KSP199
285.	2/01/25	28000216757	11/12/24	20	28000216757	LUM197
286.	24/12/25	28000136713	2/12/25	20	28000136713	SKN676
287.	27/03/25	28000130680	4/03/25	21	28000130680	SKK904
288.	25/02/26	28000137767	2/02/26	21	28000137767	WEP809
289.	6/02/25	28000129401	13/01/25	22	28000129401	WLL579
290.	29/01/26	28000137300	5/01/26	22	28000137300	SKN676
291.	18/03/25	28000130463	21/02/25	23	28000130463	KSP199

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Num	FECHA INGRESO	MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	EXTEMPORANEIDAD	RNDC VS SOFT	PLACA
292.	18/03/25	28000130524	21/02/25	23	28000130524	SKK904
293.	27/03/25	28000130641	1/03/25	24	28000130641	NOX936
294.	31/07/25	28000133257	5/07/25	24	28000133257	KZV883
295.	26/02/26	28000137614	26/01/26	29	28000137614	WCW909
296.	26/02/26	28000137609	24/01/26	31	28000137609	WOY523
297.	26/02/26	28000137619	24/01/26	31	28000137619	SZY671
298.	26/02/26	28000137616	24/01/26	31	28000137616	SZY294

Tabla No. 5 Análisis del cruce de la bases de datos aportada por la empresa C&M LOGISTICS S.A.S. y el RNDC.

De acuerdo con la información relacionada, de los doscientos noventa y ocho (298) Manifiestos Electrónicos de Carga identificados, ciento veinte (120) fueron ingresados al RNDC con un (1) día de extemporaneidad; sesenta y siete (67), con dos (2) días, y los ciento once (111) restantes presentaron extemporaneidades comprendidas entre tres (3) y treinta y un (31) días.

Ahora bien, a manera de ejemplo se relacionarán a continuación seis (06) manifiestos de carga de los doscientos noventa y ocho (298) consultados por la entidad, respecto de los cuales se evidenció el ingreso extemporáneo al RNDC se exponen de ejemplo, así:



RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

miércoles, 20 de mayo de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Emi	NIT EMPRESA TRAN	Año/Mes/Ex	Código Usu	NUM MANIFIESTO CARGA	Fecha Expedición	COD. MUNICIPIO	Municipio Origen
2025/01/21 12:14:41	99784347	CE	WROMERO@0280	N	0280	8000842410	202501	1892	28000129615	2025/01/16	25799000	TENJO CUNDINAMARCA

Transmitir Archivo Plano

Imagen No. 7 Consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC del manifiesto electrónico de carga No. 28000129615

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Transporte

RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

miércoles, 20 de mayo de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Emi	NIT EMPRESA TRA	AñoMes Ex	Código Usu	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen
2025/07/02 09:59:44	105751138	CE	WROMERO@0280	N	0280	8000842410	202506	1892	28000219986	2025/06/27	25799000	TENJO CUNDINAMARCA

Transmitir Archivo Plano

Imagen No. 8 Consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC del manifiesto electrónico de carga No. 28000219986



Transporte

RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

miércoles, 20 de mayo de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Emi	NIT EMPRESA TRA	AñoMes Ex	Código Usu	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen
2025/01/02 09:35:37	99155759	CE	WROMERO@0280	N	0280	8000842410	202412	1892	28000218060	2024/12/26	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO

Transmitir Archivo Plano

Imagen No. 9 Consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC del manifiesto electrónico de carga No. 28000218060



Transporte

RNDC
Registro Nacional
Despacho de Carga



RegistrarExpedirCumplirReversarHerramientasConsultarEstadísticasNormatividadDocumentaciónEstado de las Vías

miércoles, 20 de mayo de 2026

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTESalida Segura

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Emi	NIT EMPRESA TRA	AñoMes Ex	Código Usu	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen
2025/05/12 15:06:05	103870221	CE	WROMERO@0280	N	0280	8000842410	202505	1892	28000131922	2025/05/05	25286000	FUNZA CUNDINAMARCA

Transmitir Archivo Plano

Imagen No. 10 Consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC del manifiesto electrónico de carga No. 28000131922

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Transporte		RNDCCargos		RNDCCargos	
Registrar		Expedir		Cumplir		Reversar	
Herramientas		Consultar		Estadísticas		Normatividad	
Documentación		Estado de las Vías		miércoles, 20 de mayo de 2026		SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga		Fecha Ingreso		Nro. Radicado		Estado	
Usuario		Interactivo		Codigo Emi		NIT EMPRESA TRAN	
Año/Mes/Ex		Codigo Usu		NUM MANIFIESTO CARGA		Fecha Expedición	
COD. MUNICIPIO		Municipio Origen		2025/01/02 09:37:00		99155812	
AC		WROMERO@0280		N		0280	
8000842410		202412		1892		28000216757	
2024/12/11		8296000		GALAPA ATLANT		Transmitir Archivo Plano	

Imagen No. 11 Consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC del manifiesto electrónico de carga No. 28000216757

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Transporte		RNDCCargos		RNDCCargos	
Registrar		Expedir		Cumplir		Reversar	
Herramientas		Consultar		Estadísticas		Normatividad	
Documentación		Estado de las Vías		miércoles, 20 de mayo de 2026		SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga		Fecha Ingreso		Nro. Radicado		Estado	
Usuario		Interactivo		Codigo Emi		NIT EMPRESA TRAN	
Año/Mes/Ex		Codigo Usu		NUM MANIFIESTO CARGA		Fecha Expedición	
COD. MUNICIPIO		Municipio Origen		2026/02/26 17:02:02		115069687	
CE		WROMERO@0280		N		0280	
8000842410		202601		1892		28000137614	
2026/01/26		25286000		FUNZA CUNDINAMARCA		Transmitir Archivo Plano	

Imagen No. 12 Consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC del manifiesto electrónico de carga No. 28000137614

En consecuencia, si bien los números de los Manifiestos Electrónicos de Carga registrados en el software propio de la empresa coincidían con los reportados en el RNDCC, la información no fue remitida en tiempo real, toda vez que su ingreso al sistema ocurrió con posterioridad a la fecha en la que fueron expedidos.

Por lo anterior, la información relativa a dichas operaciones de transporte no estuvo disponible oportunamente en el RNDCC, lo cual afectó su trazabilidad e impidió que las autoridades competentes contaran en tiempo real con los datos correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Así las cosas, se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real doscientos noventa y ocho (298) Manifiestos Electrónicos de Carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC, conducta que transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, así como el artículo 9 de la Resolución No. 20223040045515 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

21.6 De la obligación de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores vinculados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

La afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores que participan en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga constituye una garantía mínima asociada a la protección de quienes ejecutan materialmente la actividad transportadora, así como a la prestación del servicio en condiciones de seguridad, responsabilidad y formalidad.

En ese sentido, tratándose de empresas habilitadas surge el deber de vigilar y constatar que los conductores vinculados a la operación de transporte de carga cuenten con las condiciones exigidas por la normatividad, entre ellas, la afiliación al Sistema de Seguridad Social.

Sobre el particular, el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes."

De la disposición transcrita se desprende que las empresas de transporte tienen a su cargo un deber activo de verificación frente a los conductores que operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio público de transporte.

Por ello, la planilla de liquidación o autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social constituye un soporte idóneo para verificar si la empresa cumplió con el deber de vigilar y constatar la afiliación de los conductores vinculados a su operación.

En el marco de la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026, esta Superintendencia requirió a la empresa lo siguiente: *"Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente (...)"*

En atención a lo anterior, esta Dirección procedió a verificar la documentación aportada por la investigada frente a los diez (10) Manifiestos Electrónicos de Carga seleccionados por la comisión, con el fin de establecer si respecto de los conductores asociados a las placas allí relacionadas se allegó la correspondiente constancia de aportes al Sistema de Seguridad Social.

Revisada la información aportada por la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT 800084241-0, se obtuvo el siguiente resultado:

Núm.	Núm. de Manifiesto	Fecha de expedición	Placa	Nombre del conductor	¿Aportó constancia de afiliación?
------	--------------------	---------------------	-------	----------------------	-----------------------------------

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Núm.	Núm. de Manifiesto	Fecha de expedición	Placa	Nombre del conductor	¿Aportó constancia de afiliación?
1	28000096541	01/11/2025	TDU830	Edwin Bonilla Quintero	Sí
2	28000216860	06/11/2025	XVH432	Álvaro Medina Melgarejo	Sí
3	28000136278	13/11/2025	THU773	Fabio Melo Ruiz	Sí
4	28000205764	29/11/2025	ETT666	Leopoldo Pérez Leal	No
5	28000232427	04/12/2025	JKU707	Duviel Pineda Orrego	Sí
6	28000205838	10/12/2025	POO969	Carlos Leguizamón Bernal	Sí
7	28000234619	18/12/2025	NOK901	Yeferson Ruiz Atuesta	Sí
8	28000205954	22/12/2025	SZW946	Rodrigo Leguizamón Sandoval	Sí
9	28000206063	14/01/2026	LJV408	José Moreno Bernal	Sí
10	28000206162	28/01/2026	SOO364	José Isaza Rojas	Sí

Tabla No. 6 Análisis de los soportes de seguridad social de conductores aportada por la empresa C&M LOGISTICS S.A.S..

De la información relacionada en la tabla No. 6 se advierte que, si bien la investigada aportó la mayoría de soportes que evidencian la afiliación de aportes al Sistema de Seguridad Social, dichos soportes no fueron allegados respecto de la totalidad de los conductores asociados a las placas relacionadas en los Manifiestos Electrónicos de Carga seleccionados por la comisión durante la visita de inspección administrativa.

En consecuencia, esta Dirección encuentra mérito para formular cargo a la empresa C&M LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT 800084241-0, por presuntamente incumplir el deber de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores que operan los vehículos mediante los cuales presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en la medida en que no aportó copia de la última planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social solicitada por la comisión respecto de la totalidad de la muestra objeto de verificación, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 34 ibidem.

21.7 De la obligación de celebrar el respectivo contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos.

Que el Código de Comercio en su artículo 983 dispone:

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

ARTÍCULO 983. EMPRESAS DE TRANSPORTE. Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

PARÁGRAFO. Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto el servicio público de transporte automotor, sujeto a rutas y horarios, además del lleno de los requisitos legales, será necesaria la autorización previa del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito o de la entidad que haga sus veces, autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura. (Subrayado fuera de texto) (...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1017 de 2025, regula la vinculación de los vehículos empleados para la prestación del servicio.

En particular los artículos 2.2.1.7.4.2. , 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 así:

"ARTÍCULO 2.2.1.7.4.2. Vehículos. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio"

ARTÍCULO 2.2.1.7.4.3. Contratación de vehículos. Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación.(Modificado por el art 6, Decreto 1017 de 2025). El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

PARÁGRAFO 1. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

PARÁGRAFO 2. La celebración del contrato de vinculación permanente o transitorio no faculta a la empresa para pagar valores inferiores a los

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

establecidos por el SICE-TAC o a realizar cobros o descuentos no permitidos, como tampoco a trasladar al propietario del vehículo los costos asociados al desarrollo de su actividad como empresa de transporte."

(...)"

De las disposiciones transcritas se desprende que, cuando una empresa habilitada presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga mediante vehículos que no son de su propiedad, debe contar con el respectivo contrato de vinculación, permanente o transitorio, celebrado con el propietario del equipo.

Este contrato constituye el instrumento jurídico que incorpora el vehículo a la operación de la empresa y permite establecer las obligaciones, derechos, prohibiciones y condiciones económicas aplicables a las partes.

Durante la visita de inspección administrativa realizada los días 16 y 17 de marzo de 2026, se requirió a **C&M LOGISTICS S.A.S.** para que aportara: "Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de flota seleccionados aleatoriamente".

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección contrastó los documentos aportados por la empresa con la información consignada en los Manifiestos de Carga seleccionados, particularmente la identificación de los vehículos utilizados y de sus respectivos propietarios, poseedores o tenedores. Como resultado de dicha revisión, se obtuvo lo siguiente:

Núm.	Manifiesto de Carga	Placa	Poseedor o tenedor reportado.	Revisión.
1	28000096541	TDU830	Leasing Bancolombia S.A.	Aportado
2	28000216860	XVH432	Álvaro Medina Melgarejo	Aportado
3	28000136278	THU773	Fabio Melo Ruiz	Aportado
4	28000205764	ETT666	Herminda Romero Guerrero	Documento incompleto, no acredita correctamente la vinculación.
5	28000232427	JKU707	Angelo Giannini Traslaviña	Documento incompleto, no acredita correctamente la vinculación.
6	28000205838	POO969	Eduardo Alfonso López Ariza	No se aportó contrato.
7	28000234619	NOK901	G.R.G. Asesores de Seguros Ltda.	No se aportó contrato.
8	28000205954	SZW946	Rogelio Arias Sandoval	Documento incompleto, no acredita correctamente la vinculación.
9	28000206063	LJV408	G.R.G. Asesores de	No se aportó contrato.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Núm.	Manifiesto de Carga	Placa	Poseedor o tenedor reportado.	Revisión.
			Seguros Ltda.	
10	28000206162	SOO364	Sindy Katherine Duque Mora	Documento incompleto, no acredita correctamente la vinculación. no coincide con la poseedora o tenedora reportada.

Tabla No. 7 Análisis de los documentos aportados en el ítem "Contratos de Vinculación con terceros" por la empresa C&M LOGISTICS S.A.S.

Del análisis de la documentación relacionada en la tabla anterior se observa que, aunque la empresa allegó varios archivos denominados "Encargo a terceros", únicamente dos de ellos contienen de forma íntegra las tres páginas que conforman el documento contractual.

Ahora bien, de los documentos aportados, se aceptan como completos los correspondientes a los vehículos de placas TDU830, THU773 y XVH432, por cuanto contienen la totalidad de las páginas y permiten conocer íntegramente su contenido.

En cuanto a los demás soportes allegados, se observa que corresponden a documentos incompletos, en los cuales únicamente se aprecia la página final del formato, contentiva de las firmas y de algunos datos de identificación. En esas condiciones, no resulta posible aceptarlos integralmente como contratos de vinculación, pues las páginas aportadas de manera aislada no permiten conocer ni verificar la totalidad del clausulado, particularmente las obligaciones, los derechos, las prohibiciones, el término, las causales de terminación, los preavisos y las demás condiciones previstas en el artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

En consecuencia, de los cinco (5) contratos de vinculación solicitados, la empresa acreditó de manera íntegra la celebración de tres (3), correspondientes a los vehículos de placas TDU830, XVH432 y THU773.

Así las cosas, en esta etapa de la actuación administrativa existen elementos que permiten inferir que **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de celebrar los respectivos contratos de vinculación de los vehículos de terceros utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, toda vez que únicamente acreditó de manera íntegra la celebración de tres (3) de los cinco (5) contratos solicitados, conducta que se adecua a lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.2, 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

22.8 De la obligación de desarrollar e implementar el programa de medicina preventiva.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

El artículo 35 de la Ley 336 de 1996 impuso a las empresas de transporte la obligación de desarrollar programas de medicina preventiva dirigidos a garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos utilizados para prestar el servicio público, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 35: *Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, crease la Dirección General de Seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de Policía Especializado en Transporte y Tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.*

Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de la E.P.S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio. (...)” *negrilla fuera de texto.*

De la anterior normativa, se desprende que la obligación de la empresa no se limita a verificar, al momento de la vinculación, que los conductores cuenten con las condiciones necesarias para operar los vehículos. También comprende el desarrollo de acciones preventivas que permitan hacer seguimiento a su estado de salud y garantizar que conserven la idoneidad mental y física requerida durante la prestación del servicio.

Esta obligación se extiende a todos los conductores que intervengan en las operaciones de transporte realizadas bajo la responsabilidad de la empresa, independientemente de la modalidad contractual mediante la cual se encuentren vinculados o de que los vehículos operados sean de propiedad de terceros.

En concordancia con lo anterior, los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 establecen:

"Artículo 1º. *Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue".*

"Artículo 6º. *Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996".*

En desarrollo de dichas disposiciones, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20223040040595 de 2022, cuya metodología fue incorporada en

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

el Anexo 63 de la Resolución Única Compilatoria No. 20223040045295 de 2022. En el paso 8, correspondiente a los programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño, se estableció:

"(...)Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles).

(...)

La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas:

(...)

- 6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización, el cumplimiento de normas de tránsito y la política nacional de seguridad vial, así como la articulación con los programas del SG-SST como los relativos a medicina del trabajo, prevención y promoción de la salud en trabajo, condiciones de salud, entre otros.*

Los programas y factores de desempeño del PESV deben ser actualizados como mínimo una (1) vez al año para lograr una mejora sistemática en la seguridad vial, así mismo deben ser divulgados a todos los colaboradores de la organización y se les debe realizar análisis y evaluación de resultados de manera trimestral en el CSV".

Es así que, con ocasión de la visita de inspección administrativa practicada los días 16 y 17 de marzo de 2026, se solicitó a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.** copia de la versión vigente del programa de medicina preventiva, junto con las evidencias que acreditaran su ejecución.

Revisado el documento aportado por **C&M LOGISTICS S.A.S.**, se estableció que corresponde al "Plan de Trabajo Anual SG-SST-PESV", identificado con el código HSEQ-017-R, y no a la versión vigente del Programa de Medicina Preventiva requerida durante la visita de inspección administrativa. Aunque dicho plan relaciona algunas actividades asociadas a medicina preventiva y del trabajo, no contiene el desarrollo integral del programa destinado a garantizar y conservar la idoneidad mental y física de los conductores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte.

Asimismo, la empresa no allegó las evidencias que permitieran acreditar la ejecución del referido programa respecto de los conductores vinculados a su operación de transporte de carga. En consecuencia, la documentación aportada no permite verificar el desarrollo ni la implementación del Programa de Medicina Preventiva exigido por el artículo 35 de la Ley 336 de 1996 y articulado con los programas de gestión previstos en el paso 8 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20223040040595 de 2022.

Así las cosas, existen elementos que permiten inferir que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de desarrollar e implementar el Programa de Medicina Preventiva dirigido a garantizar la idoneidad mental y física de los conductores vinculados a su operación de transporte de carga, toda vez que no aportó la versión vigente del referido programa ni las evidencias que acreditaran su ejecución, conducta que se adecua a lo dispuesto en el literal e) del artículo 46

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 35 de la misma ley y el paso 8 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20223040040595 de 2022.

22.9 De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos de transporte de carga.

El protocolo de alistamiento diario constituye una medida de verificación previa a la operación de transporte, orientada a constatar que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

En ese sentido, dicho protocolo permite a la empresa ejercer control sobre los equipos con los cuales realiza sus operaciones, de manera que pueda identificar oportunamente novedades que puedan comprometer la seguridad del servicio, del conductor, de la carga y de los demás actores viales.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 dispone:

"(...) ARTÍCULO 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013 regula la obligación relacionada con el alistamiento diario de los vehículos, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 4.- Protocolo de alistamiento. *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- Llantas: desgaste, presión de aire.*
- Equipo de carretera.*
- Botiquín.*

Parágrafo. *El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso.*

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Ahora bien, con ocasión de la visita de inspección administrativa practicada los días 16 y 17 de marzo de 2026, se solicitó a la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.** copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los Manifiestos de Carga seleccionados por la comisión y de los vehículos de propiedad de la empresa, correspondientes a los últimos cinco (5) despachos anteriores a la diligencia.

En atención a dicho requerimiento, la empresa aportó documentos denominados "Registro de Inspección de Vehículos", correspondientes a los automotores identificados con las placas ETT666, JKU707, LJV408, NOK901, POO969, SOO364, SZW946, TDU830, THU773 y XVH432.

Revisado el contenido de los referidos registros, se evidenció que el formato utilizado por la empresa no comprende la totalidad de las verificaciones mínimas establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013. En particular, no contiene controles que permitan acreditar la revisión de la tensión de las correas y las tapas; los niveles de aceite del motor, la transmisión, la dirección y los frenos; el nivel de agua del limpiabrisas; los aditivos del radiador; ni los filtros húmedos y secos.

Asimismo, en relación con las baterías, el formato únicamente incluye una referencia general a la caja de batería, sin contemplar la verificación de los niveles de electrolito, el ajuste de los bornes y la presencia de sulfatación. Respecto de las llantas, se limita a consultar genéricamente si se encuentran en buen estado, sin acreditar la revisión específica de su desgaste y presión de aire, aspectos expresamente exigidos por la disposición citada.

En consecuencia, los documentos aportados no permiten acreditar que **C&M LOGISTICS S.A.S.** hubiera realizado de manera completa el protocolo de alistamiento diario de los vehículos utilizados en sus operaciones de transporte de carga. La utilización reiterada de un formato que no incorpora la totalidad de los controles mínimos previstos normativamente resulta insuficiente para demostrar el cumplimiento de esta obligación.

Así las cosas, en esta etapa de la actuación administrativa existen elementos que permiten inferir que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió con la obligación de realizar de manera completa el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales desarrolló sus operaciones de transporte de carga, toda vez que los registros aportados no acreditan la verificación de la totalidad de los aspectos mínimos exigidos para dicho procedimiento, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la misma ley y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.** identificada con **NIT 800084241-0:**

- (i) Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no aportó de forma completa la

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

documentación solicitada durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los días 16 y 17 de marzo de 2026, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

- (ii) Presuntamente no ha realizado la entrega de información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el reporte de dicha información a través del sistema VIGIA, en los meses de mayo, junio y julio de 2026, conducta descrita en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.
- (iii) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga de placa JKU707 el valor del monto generado por el excedente en el tiempo de descargue (Stand by), correspondiente a la operación amparada mediante el Manifiesto de Carga No. 28000232427, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.
- (iv) Presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, en la medida en que no realizó el reporte de la información asociada a su diseño e implementación en el sistema, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (ii) y (iii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.
- (v) Presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real **doscientos noventa y ocho (298)**, manifiestos electrónicos de carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, conducta que transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, así como el artículo 9 de la Resolución No. 20223040045515 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.
- (vi) Presuntamente la empresa incumplió el deber de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores vinculados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no acreditar, mediante las respectivas planillas de liquidación y/o autoliquidación de aportes, el cumplimiento de dicha obligación, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 34 ibidem.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

- (vii) Presuntamente incumplió la obligación de celebrar los respectivos contratos de vinculación, de los vehículos de terceros empleados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en tanto no allegó la totalidad de los contratos suscritos con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos utilizados en la operación, conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.2, 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, este último modificado por el artículo 6 del decreto 1017 de 2025.
- (viii) Presuntamente incumplió con la obligación de desarrollar e implementar un programa de medicina preventiva articulado con el SG-SST, toda vez que no aportó la versión vigente de dicho programa ni las evidencias de su ejecución respecto de los conductores que participaron en las operaciones de transporte examinadas, incurriendo en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la misma ley, en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del anexo técnico de la Resolución No. 20223040040595 de 2022.
- (ix) Presuntamente incumplió con la obligación de realizar de manera completa el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales desarrolló sus operaciones de transporte de carga, toda vez que los registros aportados no acreditan la verificación de la totalidad de los aspectos mínimos exigidos para dicho procedimiento, conducta que se adecua al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la misma ley y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

22.1. Formulación de Cargos contra la empresa C&M LOGISTICS S.A.S.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente no suministró de manera completa la información que le fue legalmente solicitada por la autoridad competente durante la visita de inspección administrativa realizada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre los días 16 y 17 de marzo de 2026, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.1** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente no realizó la entrega de la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no efectuó el reporte de dicha información a

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

través del sistema VIGIA durante los meses de mayo, junio y julio de 2026, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.2** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución No. 15681 de 2017.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga de placa JKU707 el monto generado por el excedente en el tiempo de descargue (stand by), correspondiente a la operación amparada mediante el Manifiesto de Carga No. 28000232427, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.3** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información correspondiente al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, en la medida en que no realizó el reporte de la información asociada a su diseño e implementación en el sistema, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.4** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020, el artículo 6.3 y los numerales (ii) y (iii) del artículo 6.5 de la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de expedir, remitir y reportar en tiempo real doscientos noventa y ocho (298) Manifiestos Electrónicos de Carga en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.5** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

b) y c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, así como el artículo 9 de la Resolución No. 20223040045515 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT 800084241-0, presuntamente incumplió el deber de vigilar y constatar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores vinculados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no acreditar, mediante las respectivas planillas de liquidación y/o autoliquidación de aportes, el cumplimiento de dicha obligación, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.6** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 34 de la misma ley.

CARGO SÉPTIMO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT 800084241-0, presuntamente incumplió la obligación de celebrar los respectivos contratos de vinculación con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de terceros empleados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en tanto no allegó la totalidad de los contratos correspondientes a los vehículos utilizados en la operación, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.7** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.2, 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO OCTAVO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, presuntamente incumplió la obligación de desarrollar e implementar un programa de medicina preventiva articulado con el SG-SST, toda vez que no aportó la versión vigente de dicho programa ni las evidencias de su ejecución respecto de los conductores que participaron en las operaciones de transporte examinadas, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.8** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 de la misma ley, en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20223040040595 de 2022.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

CARGO NOVENO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT 800084241-0, presuntamente incumplió la obligación de realizar de manera completa el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales desarrolló sus operaciones de transporte de carga, toda vez que los registros aportados no acreditan la verificación de la totalidad de los aspectos mínimos exigidos para dicho procedimiento, lo que se encuentra expuesto en el numeral **21.9** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa transgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la misma ley y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

22.2. Graduación.

Para lo que respecta al cargo **SEGUNDO**, le será aplicable lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 93 de ley 769 de 2002 tal como lo indica:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

De otro lado, para lo que respecta a los cargos **PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** le será aplicable el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 el cual establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VIGÉSIMO TERCERO: Finalmente, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT**

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

800084241-0, por la presunta vulneración del parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución No. 15681 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020, el artículo 6.3 y el numeral (ii) del artículo 6.5 de la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, así como con el artículo 9 de la Resolución No. 20223040045515 de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 34 de la misma ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.2, 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

ARTÍCULO OCTAVO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del artículo 35 de la misma ley, los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20223040040595 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la misma ley y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **C&M LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800084241-0**

PARÁGRAFO. Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo 3º, el numeral 9º del artículo 5º, el numeral 8º del artículo 7º, el artículo 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/maricelmonroy_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FExpediente%20C%26M%20LOGISTICS%20SAS%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1787067945164&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=375b77db%2Db11f%2D24b9%2D25bc%2D0e5916728ce3&ga=1&LOF=1

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁴.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Daniela Maria Aleman Hernandez	danielaaleman [18/agosto/2026 05:17:50 p. m.]
Revisó	Laura Alejandra Burgos Escobar	lauraburgos [19/agosto/2026 09:16:45 a. m.]
Revisó	Fabian Leonardo Becerra Granados	FabianBecerra [19/agosto/2026 09:40:19 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [19/agosto/2026 09:44:50 a. m.]

Notificar:

C&M LOGISTICS S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: Gerencia@cymlogistics.com - dj@lois.com.co¹⁵

¹⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁵ Autorizado en VIGIA

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

Dirección: Calle 107 No. 50 -69 Piso 14 OF. 1403 Barranquilla /Atlántico.¹⁶



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8000842410	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	CYM LOGISTICS S.A.S.	* Sigla:	CYM
E-mail:	dj@lois.com.co	* Objeto social o actividad:	transporte de carga
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	Gerencia@cymlogistics.com	* Correo Electrónico Opcional	dj@lois.com.co
Página web:	www.cymlogistics.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	AUTOPISTA MEDELLIN 1 PUNTO 5 ENTRANDO POR FESTE # 750 - 1 BODEGA SANCHEZ POLO PARQUE QUADRATO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Manó Brincinal

Developed by Quipux +Quipux

Cancelar

¹⁶ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58

Recibo No. 13622536, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

C&M LOGISTICS S.A.S.

Sigla:

Nit: 800.084.241 - 0

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 706.687

Fecha de matrícula: 12 de Julio de 2018

Último año renovado: 2026

Fecha de renovación de la matrícula: 02 de Junio de 2026

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58
Recibo No. 13622536, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF
UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 107 No 50 - 69 PI 14 OF 1403
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: jefe.contabilidad@cymlogistics.com
Teléfono comercial 1: 3091931
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 107 No 50 - 69 PI 14 OF 1403
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: jefe.contabilidad@cymlogistics.com
Teléfono para notificación 1: 3091931
Teléfono para notificación 2: 3183714146
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 123 del 12/01/1990, del Notaria 1 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2018 bajo el número 346.444 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada C. Y M. DISTRIBUCIONES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 2.338 del 28/07/2000, otorgado(a) en Notaria 55 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2018 bajo el número 346.445 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de C Y M DISTRIBUCIONES S.A.

Por Acta número 47 del 11/08/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2018 bajo el número 346.445 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de C&M LOGISTICS S.A.S.

Por Acta número 3-2017 del 29/05/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2018 bajo el número 346.445 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58
Recibo No. 13622536, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social principal servir de operadora del servicio de transporte público terrestre automotor de movilización de bienes de un lugar a otro, en vehículos automotores, a cambio de un precio o tarifa establecido y señalado o convenido entre las partes. para este efecto la sociedad prestará todos los servicios propios de la logística de carga y coordinará, planificará, ejecutará y controlará todas las actividades relacionadas con el aprovisionamiento y la distribución física de materias primas y de productos terminados, el almacenamiento, el empaque y subempaque de mercancías y las actividades similares y afines. Además en los términos del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita.

CAPITAL:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$3.100.000.000,00
Número de acciones	: 3.100.000,00
Valor nominal	: 1.000,00
** Capital Suscrito/Social **	
Valor	: \$3.003.419.000,00
Número de acciones	: 3.003.419,00
Valor nominal	: 1.000,00
** Capital Pagado **	
Valor	: \$3.003.419.000,00
Número de acciones	: 3.003.419,00
Valor nominal	: 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá como órganos de administración y dirección: 1) Asamblea General de Accionistas. 2) La Administración en cabeza del Representante Legal. 3) La Revisoría Fiscal será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Diseñar las políticas de la sociedad para el cabal cumplimiento del objeto social. b) Realizar las reformas a los Estatutos de la sociedad, en los términos aquí establecidos o en la Ley. c) Nombrar al Representante Legal. d) Elegir o remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas que le presenten cada año el Representante Legal, lo mismo que los balances practicados en el mismo período. f) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal. g) Considerar los informes que le presente el Representante Legal y el Revisor Fiscal. h) Disponer que reservas deben hacerse. i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58

Recibo No. 13622536, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF

que se pagará. j) Decretar la absorción de pérdidas, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley y los estatutos. k) Decretar el aumento del capital autorizado, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas. l) Decretar la disolución y liquidación de la sociedad. m) Regular el ejercicio del derecho de preferencia y determinar en qué casos las acciones han de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia. n) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones ordinarias en reserva de la Sociedad, salvo para las acciones privilegiadas, de goce, o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Dicho reglamento no se requerirá en los casos en que se decrete un dividendo de acciones, o en el caso en que todos los accionistas a prorrata de su participación accionaria aprueben simultáneamente suscribir las acciones emitidas. o) Estudiar y aprobar la transformación, fusiones y escisiones de la Sociedad. p) Darse su propio reglamento. q) Las demás que señalen la Ley y los Estatutos.----- La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Representante Legal, quien tendrá un suplente, ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un término indefinido. El suplente del Representante Legal lo reemplazará en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el Representante Legal en los momentos en que entre a reemplazarlo. Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad de este. La cesación de las funciones del Representante Legal por cualquier causa; no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme con lo establecido en las leyes laborales, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta quien, a su vez, podrá otorgar poderes generales, sin límite de cuantía, para representar y obligar a la sociedad en los negocios que se señalen en el respectivo poder general o acto de representación. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Facultades del Representante Legal. - La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar actos en desarrollo del objeto social de la compañía sin restricción de cuantía. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos le correspondan a la Asamblea General de Accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales. El Representante Legal tendrá las siguientes funciones: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros, por el Representante Legal, quien de manera especial tendrá a su cargo las siguientes funciones: (I) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; (II) Celebrar todos los actos y contratos que demanden el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social; sin restricción de cuantía (III) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad; (IV)

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58

Recibo No. 13622536, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (V) Presentar en la Asamblea Ordinaria de Accionista el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; (VI) Presentar a Asamblea General de Accionistas, un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y, sobre reformas y ampliaciones que considere convenientes para el desarrollo del objeto social; (VII) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea General de Accionistas; (VIII) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o por estos Estatutos; (X) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas; (XI) Someter a la decisión de árbitros cuando lo crea conveniente, las diferencias que se susciten entre la sociedad y terceros, concurrir a la designación de los árbitros y nombrar el apoderado que deba representar a la sociedad ante el correspondiente tribunal; El suplente contará con todas las facultades establecidas para el gerente en sus faltas temporales o absolutas, para lo cual requerirá de autorización expresa por el principal para tal fin, Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2-2019 del 09/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2019 bajo el número 368.055 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	

Espinosa Martínez Donaldo Antonio	CC 162307
-----------------------------------	-----------

Nombramiento realizado mediante Acta número 104 del 08/02/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2024 bajo el número 466.279 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	

O' rawe Lacouture Harry Jose	CC 72220626
------------------------------	-------------

Nombramiento realizado mediante Acta número 108 del 19/05/2025, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2025 bajo el número 500.579 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	

Polo Espinosa Nelson Eduardo	CC 1140838728
------------------------------	---------------

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 2-2017 del 26/09/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2018 bajo el número 346.445 del libro IX:

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58
Recibo No. 13622536, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Pinedo Marrugo Yadira Esther	CC 32615809
Tarjeta Profesional	15.560 -T
Suplente del Revisor Fiscal	
Armesto Ortega Jan Jose	CC 72236420
Tarjeta Profesional	165492-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.478	27/04/1990	Notaria 1 a. de Bogota	346.444	12/07/2018	IX
Escritura	6.678	30/09/1991	Notaria 1 a. de Bogota	346.444	12/07/2018	IX
Escritura	5.468	17/10/1997	Notaria 55 a. de Bogot	346.444	12/07/2018	IX
Escritura	529	14/03/2000	Notaria 55 a. de Bogot	346.444	12/07/2018	IX
Escritura	2.338	28/07/2000	Notaria 55 a. de Bogot	346.445	12/07/2018	IX
Escritura	1.632	07/09/2005	Notaria 17 a. de Bogot	346.445	12/07/2018	IX
Acta	47	11/08/2011	Asamblea de Accionista	346.445	12/07/2018	IX
Acta	50	25/09/2011	Asamblea de Accionista	346.445	12/07/2018	IX
Acta	95	23/11/2016	Asamblea de Accionista	346.445	12/07/2018	IX
Acta	104	08/02/2024	Asamblea de Accionista	466.277	14/02/2024	IX
Acta	107	05/05/2025	Asamblea de Accionista	500.566	23/05/2025	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923
Actividad Secundaria Código CIIU: 5210

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)
Mediante inscripción número 346.445 de 12/07/2018 se registró el acto administrativo número 1.946 de 25/10/2000 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte

RESOLUCIÓN No 010622 DE 19 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga C&M LOGISTICS SAS identificada con NIT 800084241-0



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 18/08/2026 - 14:12:58
Recibo No. 13622536, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PHX700B8FF
terrestre automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 20.878.226.107,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.
En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.
Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
dj@lois.com.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;mx.zoho.com (204.141.43.44)	20/08/2026 09:00:47 PM (UTC)	20/08/2026 04:00:47 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/20/2026 4:00:30 PM - Notificación Resolución No. 010622 del 2026
Para:	<dj@lois.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	94a3aa2b-c5f1-4b69-af6c-e96392d1470f@SM26
Recibido por Sistema RMail:	20/08/2026 09:00:37 PM (UTC), 20/08/2026 04:00:37 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	579287C264B711C8A41673480FF03A02465F64B5
Tamaño del Mensaje:	7200234
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
5258677	ad194688-d7db-41e1-9d3a-e6d6544e9035.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre>8/20/2026 9:00:40 PM starting lois.com.co/{default} 8/20/2026 9:00:40 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mx.zoho.com (204.141.43.44) 8/20/2026 9:00:40 PM connected from 192.168.10.11:43698 8/20/2026 9:00:40 PM >>> 220 mx.zohomail.com SMTP Ser ver ready August 20, 2026 2:00:40 PM PDT 8/20/2026 9:00:40 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/20/2026="" 9:00:41="" pm="">>> 25 0-mx.zohomail.com Hello mta21.r1.rpost.net (mta21.r1.rpost.net (52.58.131.9)) 8/20/2026 9:00:41 PM >>> 250-STARTTLS 8/20/2026 9:0 0:41 PM >>> 250-8BITMIME 8/20/2026 9:00:41 PM >>> 250 SIZE 53477376 8/20/2026 9:00:41 PM < starttls="" 8/20/2026="" 9:00:41="" pm="">>> 220 Ready to start TLS. 8/20/2026 9:00:41 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 8/20/2 026 9:00:41 PM tls:Cert: /CN=*.zoho.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=Thawte TLS RSA CA G1; verified=n o 8/20/2026 9:00:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/20/2026="" 9:00:41="" pm="">>> 250-mx.zohomail.com Hello mta21.r1.rpost.n et (mta21.r1.rpost.net (52.58.131.9)) 8/20/2026 9:00:41 PM >>> 250-8BITMIME 8/20/2026 9:00:41 PM >>> 250 SIZE 53477376 8/20/202 6 9:00:41 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/20/2026 9:00:41 PM >>> 250 Sender OK 8/20/2026 9:00:41 PM < rcpt=""> 8/20/2026 9:00: 42 PM >>> 250 Recipient OK 8/20/2026 9:00:42 PM < data="" 8/20/2026="" 9:00:42="" pm="">>> 354 Ok Send data ending with . 8/20/2 026 9:00:43 PM < .="" 8/20/2026="" 9:00:47="" pm="">>> 250 Message received 8/20/2026 9:00:47 PM < quit="" 8/20/2026="" 9:00:47="" pm="">>> 221 mx.zohomail.com closing connection 8/20/2026 9:00:47 PM closed mx.zoho.com (204.141.43.44) in=557 out=7209010 8/2 0/2026 9:00:47 PM done lois.com.co/{default}</pre>	
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on t he delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Del ivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer mx.zoho.com (204.141.43.44)	

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología